



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CIRCULAR N° 5

16 de octubre de 2015

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Adquirentes, respecto de las Bases del Concurso, en los términos siguientes:

CONSULTA N° 01:

Numeral 1.4.2 y 1.4.3 Limitación de Responsabilidad

Los numerales mencionados establecen que el Estado o cualquier dependencia, Proinversión, el Comité, los consultores, o los asesores, no se hacen responsables, no garantizan ni expresan ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.

Asimismo, mencionan que esta limitación de responsabilidad alcanza de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos.

En atención a lo señalado, solicitamos al Comité la reformulación de los numerales bajo comentario, toda vez que excluir la responsabilidad del Estado o cualquiera de sus dependencias por la falta de veracidad o fiabilidad de la información que éstos suministren en el presente Concurso, podría generar que se suministre información falsa a los Adquirentes o Postores y/o que no cuenten con el suficiente detalle para la elaboración de las Ofertas que se encuentran a su cargo. Asimismo, consideramos que extender la limitación de responsabilidad a "información no conocida" o "la información que en algún momento debió ser conocida", no sólo afecta a los Adquirentes o Postores, sino que avala la falta de compromiso de las entidades públicas respecto de su obligación de brindar toda aquella información que resulte necesaria para el desarrollo del Proyecto.

De este modo, cabe señalar que la redacción de los numerales mencionados no se condice con el principio de buena fe que debe regir todo Concurso Público más aún si tomamos en cuenta que el Estado peruano y sus dependencias son los encargados de obtener información veraz y suficiente, la cual luego deberá ser trasladada a cada Adquirente y Postor, al ser necesaria para la estructuración de las Ofertas.

Respuesta a la Consulta N° 01:

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

CONSULTA N° 02:

Numeral 2.1 Representantes Legales

El numeral 2.1.1 establece que en el caso de Consorcios, la designación de los representantes legales deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello.

No obstante no se indica mediante qué documento debe designarse al Representante Legal del Consorcio, entendemos que esto debe realizarse a través de una promesa formal de Consorcio o a través del formulario N° 3. Favor confirmar.

Respuesta a la Consulta N° 02:

Ver último párrafo del numeral 2.1.1.

CONSULTA N° 03:

Numeral 2.4.5 Impugnaciones

El numeral en cuestión establece que transcurridos los plazos para resolver estipulados en los numerales 2.4.2 y 2.4.3, el impugnante deberá considerar denegada su reclamación y apelación, respectivamente.

En primer lugar, entendemos que debería haberse incluido la precisión: "El numeral en cuestión establece que transcurridos los plazos para resolver estipulados en los numerales 2.4.2 y 2.4.3, sin que el Comité o el Consejo Directivo, según corresponda, se pronuncien, el impugnante deberá considerar denegada su reclamación y apelación, respectivamente".

Al respecto, solicitamos al Comité que modifique la redacción de dicha cláusula toda vez que la impugnación es un derecho del Adquirente o Postor y denegar dicho derecho sin una motivación por parte del Comité no brindarla seguridad jurídica.

Asimismo, no se estipula si en el caso que el Comité no se pronuncie sobre la reclamación o apelación dentro del plazo establecido, y de acuerdo a las bases, dichos recursos sean denegados, la garantía de impugnación será devuelta al postor.

Respuesta a la Consulta N° 03

Sugerencia no aceptada.

CONSULTA N° 04:

Numeral 3 y 3 b) Calificación.

El numeral 3 de las Bases estipula que el sobre de calificación será entregado en las oficinas del Comité, para luego ser revisados por la Comisión y posteriormente notificados a los Adquirentes.

- a) Al respecto, solicitamos al Comité que estipule para la entrega de los sobres de calificación, el mismo procedimiento regulado para los Sobres N° 1 y N° 2 los cuales serán abiertos en acto público con la presencia de un Notario Público para de esta forma garantizar la transparencia y seguridad del Concurso.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas"

- b) Adicionalmente, el numeral 3 b) estipula que los documentos deberán ser suscritos por el Representante Legal o Agente autorizado, o visados si no correspondiera colocar una firma. En ese sentido, solicitamos al Comité confirmar si los documentos en los que no corresponda colocar una firma, son aquellos distintos a los formularios incluidos en las Bases del Concurso.

Respuesta a la Consulta N° 04

- a) El procedimiento señalado en el numeral 3 de las Bases se viene efectuando en todos los concursos de proyectos del sistema de transmisión eléctrica, sin tener ningún reclamo respecto a la transparencia y seguridad del concurso.
- b) Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 05:

Numeral 3.1 Requisitos

Con respecto a los documentos que deben ser entregados en el sobre, las Bases no establecen si los documentos emitidos fuera del país deberán contar con la misma formalidad con la que deben contar los poderes de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.2 de las Bases.

En ese sentido, por favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta a la Consulta N° 05

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 06:

Formulario 3-A: Formación del Consorcio del Operador Calificado

Conforme a la definición de Operador de las Bases, éste, "Es la persona que desarrolla actividades de transmisión eléctrica, o aquella que tiene una empresa vinculada que desarrolla dichas actividades. En caso de Consorcio, el Operador debe tener como mínimo el 25% de participación."

- a) Tomando en cuenta dicha definición entendemos que el Operador puede ser una Persona, la misma que a su vez puede ser Natural o Jurídica (conforme a la definición de Persona de las Bases). Entendemos también que el Operador puede ser parte de un Consorcio Postor del concurso.
- b) No obstante, no resulta clara la finalidad del Formulario 3-A referida a la Formación del **Consorcio del Operador Calificado**, toda vez que entendemos que para conformar un Consorcio bastará con presentar el formulario 3 **Formación del Consorcio**.

En ese sentido, por favor precisar si la finalidad de dicho formulario, únicamente aplica en los casos que luego que un Operador, como Persona Natural o Jurídica, es calificado, decide formar parte de un Consorcio para que éste sea el nuevo postor del concurso de acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.3.7.

